

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

N° 157 - 2021-MPH/GSP.

Huancayo,

13 MAYO 2021

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Papeleta de Infracción N° 02204 de fecha 06/04/21, impuesta a nombre de JOSE LUIS ÑAHUIN SOLANO, Expediente Nro. 78629(106878) y el Informe N° 159-2021-MPH/LPYRS, emitido por la responsable del Área de Limpieza Pública y Residuos Sólidos de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 59° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública.

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios, disposición alineada al Artículo 3° numeral 3.2.- del cuerpo legal citado, sobre sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias.- Literal A.1) Clausura Temporal.- Cierre transitorio entre siete (07) días hasta sesenta (60) días”.

Que, con fecha 06 de abril del 2021, personal competente del Área de Limpieza Pública impuso la papeleta de infracción Nro. 02204 a nombre de JOSE LUIS ÑAHUIN SOLANO por arrojar y dejar residuos sólidos en la vía pública, infracción codificada con el código GSP. 60.2 del CUISA de la Ordenanza Municipal Nro. 548-MPH/CM.

Que, con el expediente Nro. 78629(106878), don JOSE LUIS ÑAHUIN SOLANO, realiza el descargo a la infracción descrita, argumenta: “que desconoce los actuados de la infracción y se reserva el derecho de formular su denuncia ante la autoridad competente por la calumnia, indica además que es comerciante con más de 20 años y nunca tuvo este problema”.

Que, el INFORME N° 012-2021-MPH/GSP/LP Y RS- MMZ, remitido por el Supervisor de Campo, Sra. Maribel Mallma Zúñiga, de fecha 30/04/2021, manifiesta, que a través de la Notificación Nro. 000304 del 16 de marzo del 2021, se notificó al administrado conductor del establecimiento comercial denominado: “Plastiquería el Rey”, donde el personal de la plastiquería se comprometió a no volver a realizar este tipo de actos; Con fecha 06/04/2021, a horas 10.00 am en plena luz del día encontramos bolsas con residuos solidos de la mencionada plastiquería, negándose el encargado de presentar los permisos respectivos, y al haber comprobado la infracción se impuso la PIA Nro. 02204,



por ser además reincidente en la comisión de la infracción, por tanto el descargo resulta improcedente”.

Que, el Informe N° 131-2021-MPH/LPYRS, emitido por la responsable del Área de Limpieza Pública y Residuos Sólidos de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, de fecha 04 de mayo del 2021, concluye: que el descargo resulta improcedente, conforme al Informe Nro. 012-2021-MPH/GSP/LP Y RS-MMZ, el mismo que contiene de evidencia las fotos tomadas en el momento de la aplicación de la PIA Nro. 02204”.

Que, por lo evidenciado el comercio al desarrollar sus actividades contraviene la Ley General de Salud N° 26842, dispone en el Título II.- La Protección de la Salud es de Interés Público.- Capítulo IV La Salud Pública es responsabilidad Primaria del Estado.- Capítulo VI de las Sustancias y “Productos Peligrosos para la Salud”, señala: Las municipalidades se debe tomar todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, norma legal alineada a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 80° sobre Saneamiento, Salubridad y Salud en el ítem 3.2 dice. “Las municipalidades son competentes para regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales industriales, viviendas, piscinas, playas y otros lugares públicos”; en consecuencia, el acto de fiscalización se encuentra reglada a ley, emitido en salvaguarda de la salud pública”.

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, considera la infracción administrativa: “**Por arrojar y dejar residuos sólidos en la vía pública y privada (plásticos, papeles, cartones, aluminios, prenda de vestir, restos orgánico y otros), en pequeños comercios, Código infraccionario GSP. 60.2**”: **INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE, TENIENDO COMO MULTA PECUNIARIA EL 10% DE LA UIT, Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL**”.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - CLAUSURAR por el PERIODO de 07 DIAS CALENDARIOS, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro PLASTIQUERIA, ubicado en la calle Real N° 929 -Huancayo, conducido por don JOSE LUIS ÑAHUIN SOLANO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme a sus facultades prescritas por la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.c.  
Archivo.  
/ecc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Miguel Angel Chamorro Torres  
GERENTE